

Derogan el Decreto Supremo No. 286-68-HC de 9-8-1968 sobre desafectación de terreno

DECRETO LEY
No. 18137

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 4 de fecha 28 de marzo de 1953, se reservó para los fines de la Defensa Nacional y sujetas a la jurisdicción exclusiva del Ministerio de Marina, las tierras e islas de propiedad del Estado situadas en la Bahía de Paita que aparecen marcadas en la Hoja No. 3 de la Carta Nacional levantada por el Servicio Geográfico del Ejército, anexa a dicho Decreto.

Que, por Decreto Supremo No. 286—68—HC del 9 agosto 1968, se declaró zona reservada a favor del Ministerio de Hacienda y Comercio y en beneficio de la Administración Portuaria de Paita, un área de 216,000 m². en Punta Puntilla, dentro de la zona adjudicada anteriormente a la Marina;

Que, los terrenos afectados

al uso de la Marina fueron previamente seleccionados por sus organismos técnicos por su situación estratégica, condiciones topográficas e hidrográficas, y por reunir los requisitos esenciales para el establecimiento y desarrollo de instalaciones navales, estando planeado su utilización inmediata para el funcionamiento de la Base Naval Avanzada de Paita conforme a lo recomendado por el Consejo Superior de Marina;

Que, habiéndose desafectado ya por Decreto Supremo No. 22 del 20 octubre 1966 un área de 8,875 m²., de la Reservación Naval de Paita a favor de la Dirección de Administración Portuaria, y no existiendo en el resto de la zona reservada para la Marina ningún otro lugar favorable para el desarrollo de instalaciones navales se juzga imperativo que deben primar los fines de la Defensa Nacional.

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo Unico. — Derógase el Decreto Supremo Nº 286—68—HC de fecha 9 agosto de 1968 y restitúyase a la jurisdicción exclusiva del Ministerio de Marina los terrenos que le fueron desafectados por dicho Decreto.

Dado en la Casa de Go-

bierno, en Lima, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos setenta.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice—Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E. P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura. Encargado de la Cartera de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Febrero de 1970

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice - Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

Vice - Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.